



MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACION DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS, IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y ACREDITACIÓN DE LA TENENCIA DE RAZAS PELIGROSAS.

PRÓLOGO

PREÁMBULO Y OBJETO

Art. 1 Ámbito de aplicación.

Art. 2 Medidas a tomar en el acceso de los animales a los lugares públicos.

Art. 3 Medidas a tomar en la tenencia de animales en los lugares de esparcimiento plazas y calles y demás zonas de uso públicos.

Art. 4 Medidas a tomar en la tenencia de animales en los domicilios.

Art. 5 Constitución del censo y acreditación de la tenencia de razas peligrosas.

Art. 6 De las lesiones producidas de los animales a las personas.

Art. 7 De los animales vagabundos o abandonados

Art. 8 Atribuciones de las Entidades Municipales.

Art. 9 Prohibiciones.

Art. 10 Colonias de gatos.

Art. 11 De las infracciones y sanciones.

2. DISPOSICIONES FINALES PRIMERA Y SEGUNDA.

3. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PREÁMBULO Y OBJETO

El cambio originado en la configuración de las ciudades hace cada día más problemática la tenencia de animales domésticos. Fruto de la sensibilidad social por este tema se plantea la necesidad de regularla con vistas a establecer unas normas de convivencia que permitan el uso general de los lugares de esparcimiento.

La convivencia entre vecinos de una misma comunidad, muchas veces se hace difícil y genera problemas. Las personas somos seres sociales y tendemos a agruparnos para vivir; puede más la relación entre nosotros que los problemas que nos pueda generar.

La convivencia Humana se ha de respetar y los animales no han de producir agresiones ni causar molestias a las personas, así como las personas tampoco debemos maltratarlos. No se deben ensuciar las calles, ni las aceras, ni los parques públicos donde juegan los niños. Se debe tener en cuenta, también, que los animales pueden ser transmisores de enfermedades a las personas. Finalmente se ha de tener en cuenta al mismo animal.

El animal en función de sus características necesita un medio adecuado para vivir, suficiente espacio físico para correr y moverse con comodidad, limpieza periódica, comida suficiente y tratamientos de desparasitación internos y externos.

Si tenemos en cuenta que la convivencia en un medio social depende del respeto, de saber cuáles son nuestras limitaciones, de saber dónde termina nuestra libertad y donde comienza la de los demás, todos podemos disfrutar de los recursos que nos ofrece nuestra ciudad.

En el año 1927, el Ayuntamiento de Alzira elaboró una Ordenanza Municipal que regulaba muchos aspectos de la vida cotidiana de los habitantes de la población, en concreto el capítulo VI se dedicó a los perros, se creaba un censo municipal específico, era obligatorio el uso de bozal y algunos tipos de canes debían de transitar cogidos por la cadena, los propietarios de los perros estaban obligados a responder de todos los daños que ocasionaban.

La Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, confiere toda una serie de competencias a la Administración Local, a la vez que deja un amplio margen de autonomía para el desarrollo de éstas, en función de las características específicas de cada municipio.

El Decreto 158/1996, de 13 de agosto del Gobierno Valenciano, impone a los poseedores de los perros el deber de identificarlos por los medios establecidos en la Orden de 25 de septiembre de 1996.

Esta Orden prevé que los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana tengan acceso de manera gratuita a los datos del registro supramunicipal necesarios para el ejercicio de sus competencias y facultades en relación con animales de compañía, con la finalidad de identificarlos y acreditar la titularidad de los mismos.

Tanto el Decreto 158/1996, como la Orden regulan la identificación de los perros y establecen el sistema más adecuado para esta finalidad lo que hace que la Ley 4/1994, sobre Protección de Animales de Compañía se despliegue y establezca un marco legal en el cual basar las actuaciones de los ayuntamientos.

Son objeto de esta Ordenanza, los animales de compañía así como los animales de cuadra que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales, lúdicos, deportivos, etc. Sin ninguna finalidad lucrativa.

Esta Ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía, cuya tenencia no este prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

El objetivo de esta Ordenanza es regular el esparcimiento de los animales en los lugares públicos (parques, calles...), así como las normas de convivencia que se deben observar en los edificios públicos y privados y el sistema de identificación de los perros y la vía sancionadora aplicable a las infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de los animales.

La voluntad de esta corporación es la de no hacer uso de la vía sancionadora, a pesar de que “El desconocimiento de la ley no exime a los ciudadanos de su cumplimiento”, y por eso utilizará todos los medios a su alcance con la finalidad de dar a conocer esta Ordenanza.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a los animales de compañía que se encuentren en la ciudad de Alzira o en su término municipal, con independencia del lugar de residencia de sus propietarios, amos o poseedores.

Artículo 2. Medidas a tomar en el acceso de los animales a los lugares públicos.

La denominación de lugares públicos la tienen aquellos espacios físicos que, por sus características y el uso a que se destinan acogen a muchas personas.

Estos sitios son tanto de propiedad pública como privada, este es el caso de cines, teatros, piscinas, auditorios y tienda de alimentación.

Dado el uso continuado y en algunos casos masivos de este tipo de instalaciones, así como de los productos que en algunos de ellos se dispensa, no se permite la entrada y permanencia de los animales en los siguientes lugares:

Instalaciones deportivas
Instalaciones culturales de ocio y tiempo libre en espacios cerrados.
Establecimientos de alimentación.
Oficinas de la Administración
Colegios de primaria y secundaria
Centros de Atención sanitaria.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar bien visible la señal indicativa de esta prohibición.

En los demás establecimientos, no incluidos en las especificaciones anteriores se deja el criterio del titular del establecimiento, permitir o no el acceso de los animales de compañía.

Se exceptúa a toda persona con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole, total o parcial, según la Ley 12/2003, de 10 de abril de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades, que tengan necesidad o sea recomendable el uso del perro de asistencia, el derecho al acceso deambulador y permanencia junto con este, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, demás espacios de uso públicos y transportes públicos o de uso públicos.

Se condiciona el acceso de canes a bares, restaurantes, cafeterías y cualquier tipo de negocio que esté dentro de estas categorías a la libre elección de los propietarios de

los negocios, quedando no obstante, prohibida la entrada en la cocina, despensas, almacenes y cámaras frigoríficas, así como en aquellos espacios donde pueda peligrar la higiene de los alimentos. Los propietarios de estos negocios que decidan prohibir el acceso a los animales, deberán colocar en un lugar bien visible la señal indicativa de esta prohibición.

Así mismo, el propietario y los empleados del negocio podrán ejercer el derecho de admisión ante aquellos animales que causen molestias al resto de clientes.

Los propietarios de estos animales deberán tenerlos sujetos mediante correa y mantenerlos bajo su control y su responsabilidad.

El animal nunca deberá ser una molestia para el resto de los clientes y solo podrá llevar un solo perro por persona, con el fin de que se pueda controlar en todo momento al animal.

En el caso de que dicho animal se considere potencialmente peligroso deberá llevar un bozal, cuando su calificación así lo requiera, que le permita jadear sin dificultades y beber.

Artículo 3. Medidas a tomar en la tenencia de animales en los lugares de esparcimiento plazas y calles y demás zonas de uso públicos.

Los propietarios de animales de compañía deberán adoptar en las zonas de ocio y esparcimiento las medidas siguientes:

1. Los animales deberán estar bajo la vigilancia de su propietario o persona encargada de ellos.
2. Deberán ir sujetos con un collar o arnés y una correa, no superior a 2 metros y deberán llevar un bozal cuando la calificación así lo requiera que le permita jadear sin dificultades y beber sin retirarle dicho bozal.
3. Caso de los perros u otros animales obligados a ello, deberán ser claramente identificables por medio de un tatuaje o transponder (conocido por microchip).
4. Caso de perros peligrosos, el propietario o portador deberá acreditar su tenencia mediante el documento acreditativo expedido por el organismo competente.
5. Los propietarios o poseedores de los animales serán responsables de que estén convenientemente vacunados; se les administrará la vacuna antirrábica y serán convenientemente desparasitados interna y externamente.
6. Solo podrán realizar sus necesidades fisiológicas en los lugares en el que el Ayuntamiento de Alzira habilite expresamente para ello, de acuerdo con las nuevas regulaciones que se prevén. Esta prohibición incluye las micciones realizadas en los



lugares no destinados a ello, como fachadas, mobiliario urbano y propiedades privadas.

7. En el caso de que el animal por imperiosa incontinencia hiciese sus necesidades en la vía pública, el propietario o acompañante procedería a retirar los excrementos o la orina del animal.

8. No se podrá dar de comer a los animales en la calle y menos aún depositar comida en la calle para alimentar a animales abandonados, excepto las personas colaboradoras de control de colonias de gatos debidamente acreditados por el Ayuntamiento de Alzira que podrán alimentar a los gatos en los espacios habilitados.

9. Se deberá efectuar la limpieza viaria de los espacios abiertos y cerrados.

10. En el caso de los equinos, el animal deberá circular al paso, ya sea montado o tirando del carruaje, o a pie y cogido en corto. En ningún caso estará permitido llevarlo trotando o al galope.

Artículo 4. Medidas a tomar en la tenencia de animales en los domicilios.

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas.

Los animales deberán recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles ya que, la tenencia de los mismos no es obligatoria. El maltrato será sancionado con arreglo a derecho, a estos efectos los propietarios y poseedores de animales de compañía estarán obligados a:

1. Evitar todas las molestias que los animales pudiesen causar a vecindad, en particular ruidos y olores.

2. La presencia de animales de compañía en los ascensores, excepto los perros de asistencia, no coincidirá cuando este sea utilizado por otras personas, a no ser que estas lo permitan.

3. No ensuciar los espacios comunes del edificio: Porterías, escaleras, terrazas, y todos los elementos que tengan esta consideración.

4. Proporcionarles agua y alimentación adecuada y óptima, así como las atenciones higiénico-sanitarias para mantenerlos en perfecto estado de salud.

5. Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial a aquellos animales que, por sus características hayan de estar en el exterior de las viviendas.

6. Deberán ir sujetos con un collar o arnés y una correa, no superior a 2 metros y deberán llevar un bozal que le permita jadear sin dificultades y beber sin retirarle dicho bozal, en el caso de que su calificación lo requiera, en las salidas al exterior

Artículo 5. Constitución del censo y acreditación de la tenencia de razas potencialmente peligrosas.

El Ayuntamiento de Alzira tiene constituido el Censo de Animales de compañía, donde todos los poseedores de los mismos deberán acreditar su tenencia, según contempla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

El Ayuntamiento de Alzira expedirá las preceptivas licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos según el RD 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Para la obtención de dichas licencias el ciudadano deberá aportar:

Fotocopia del D.N.I que acredite ser mayor de edad.

Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves.

Disponer de capacidad física y aptitud psicológica.

Acreditación de disponer de un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura no inferior a 120.000 euros

Certificado de penales.

Las razas consideradas como potencialmente peligrosas, según el Real Decreto son:

Pit Bull Terrier.

Staffordshire Bull Terrier.

American Staffordshire Terrier.

Rottweiler.

Dogo Argentino.

Fila Brasileño

Tosa Inu.

Akita Inu.

Perro de presa canario.

Bulmastif.

Bull Terrier.

Dogo de Burdeos.

Doberman.

Mastín Napolitano.

Artículo. 6 De las lesiones producidas por los animales a las personas.

1. Los propietarios de animales mordedores causantes de lesiones, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a

sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

Asimismo, las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias, a fin de que puedan ser sometidas a tratamiento si el resultado de la observación del animal así lo aconseja.

2. Si el perro agresor no tuviera dueño conocido, previo aviso de los servicios sanitarios, el Servicio Municipal de Recogida de Perros procederá a su captura e internamiento.

Artículo 7. De los animales vagabundos o abandonados.

1. Se considera perro vagabundo y animales abandonados aquel que no tenga dueño conocido, ni lleve microchip, ni este censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona por las vías y espacios libres públicos o privados.

2. Los perros vagabundos y animales abandonados y los que sin serlo circulen por la vía pública sin estar identificados serán recogidos por el Servicio de Recogida de Perros, que los mantendrá en sus instalaciones durante diez días, pasados los cuales podrán ser adoptados o se procederá a sacrificarlos eutanásicamente.

3. Los perros con identificación que vayan solos por la ciudad, serán recogidos por el Servicio de Recogida de Perros. La recogida será comunicada al propietario del animal, una vez consultados los datos en el RIVIA, los gastos de manutención correrán a cargo del propietario.

4. Toda persona que encuentre o recoja un animal perdido o abandonado tiene la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento, donde se le darán instrucciones para poder inscribirlo a su nombre, si no está censado por otro propietario, o será atendido por el servicio de recogida de perros del Ayuntamiento.

Artículo 8. Atribuciones de las entidades municipales.

El Ayuntamiento se encargará de retirar los animales en los siguientes casos:

1. Cuando los animales deambulen abandonados por las vías públicas, o se encuentren amarrados a farolas, árboles, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil.

2. Cuando se aprecie tortura o maltrato o cualquier otro acto de crueldad.

3. Cuando causen molestias a la vecindad, de forma reiterada y frecuente.

4. Cuando se encuentren albergados en instalaciones que no reúnan los requisitos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario.

5.-Cuando permanezcan de forma continuada los animales en patios, terrazas y balcones, así como cuando no pasen la noche en el interior de las viviendas.

6.-Cuando tengan a los animales a la intemperie y se den condiciones climatológicas adversas como frío, calor, lluvia o tormenta.

7.- Como norma general cuando se produzca cualquier incumplimiento de las normas articuladas en la presente ordenanza, **dando prioridad a un destino ético que garantice la seguridad y bienestar del animal**, pudiendo en el caso de equinos, proceder a la inmovilización de monturas o carruajes.

Este servicio se podrá concertar con la Consellería competente, con las asociaciones de protección y defensa de los animales, o con empresas, públicas o privadas expresamente dedicadas a esta finalidad.

Los gastos de retirada, traslado y estancia en las instalaciones concertadas a tal efecto correrán a cuenta del propietario o poseedor del mismo.

Se podrán imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

Dichos gastos serán abonados con anterioridad a la retirada del animal en la forma en que se establezca.

A lo preceptuado en el presente artículo se faculta a la Policía Local para que de oficio adopte las medidas oportunas tendentes a asegurar el traslado y depósito de los animales en los lugares establecidos al efecto.

Artículo 9. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la compra-venta de animales en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como en establecimientos no autorizados.

2. Queda prohibido que los perros u otros animales hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de los peatones.

3. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autorizará que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red del alcantarillado.



4. En el supuesto de que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de las mismas. Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al conductor del perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal.

5. Quedan prohibidas las vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras para explotación doméstica o industrial con finalidad lúdica o comercial, otras actividades de cría de animales en el suelo urbano (vivienda o solar), así como las de aves de corral, conejos y otros animales pequeños.

6. Queda prohibido facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública, así como depositar comida con la finalidad de alimentar a animales abandonados.

No obstante se exceptúan:

Las personas colaboradoras de control de colonias de gatos, debidamente acreditadas por el Ayuntamiento de Alzira, que se encargarán de su alimentación y cuidado y colaborarán en las campañas de captura, esterilización y suelta en su entorno, habilitando puntos de alimentación de los lugares que se acuerden que garanticen su protección y bienestar.

La instalación de criadores de animales, en otras clases de suelos sólo quedará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

7. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en patios, terrazas y balcones, debiendo pasar la noche en el interior de las viviendas.

8.-Se prohíbe la tenencia de animales a la intemperie cuando se den condiciones climatológicas adversas como frío, calor, lluvia o tormenta.

Artículo 10. Colonias de gatos.

1. Las colonias de gatos consisten en un grupo de gatos vagabundos que viven en el mismo sitio que son contabilizados, esterilizados y desparasitados y son alimentados de forma regular y educada por personas responsables que además de vigilar su estado de salud, mantienen la zona limpia.

2. Los gatos pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente

aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación.

Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimentos serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos, el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

Únicamente serán alimentados por las personas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Alzira. Estas personas tendrán la obligación de observar las buenas prácticas que se detallan en este artículo.

3. Para el control poblacional de las colonias se utilizará el método captura-esterilización-suelta (CES), debiendo efectuarse las sueltas en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en que el animal fue capturado. Solo se podrá optar por la retirada de los gatos si existe una debida y probada justificación, y siempre y cuando se cuente con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados.

4. Las colonias de animales en el medio urbano podrán ser trasladadas cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas. El traslado deberá hacerse por profesionales y siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos.

5. El Ayuntamiento de Alzira creará un registro municipal de colonias y personas cuidadoras autorizadas.

6. La ubicación de las colonias estará señalada con carteles explicativos y divulgativos del funcionamiento de las colonias.

7. Las personas cuidadoras dispondrán de un carné identificativo como personas autorizadas.

11. De las infracciones y sanciones

Con la finalidad de tipificar las infracciones, estas se dividirán en leves, graves y muy graves:

1. Serán infracciones leves:

No observar las señalizaciones dispuestas para la utilización de los espacios públicos por los animales

Ensuciar la vía pública y no recoger las deposiciones.

No efectuar la limpieza diaria de los espacios donde estén instalados los animales.



Causar molestias a los vecinos, en particular ruidos y olores de forma reiterada y frecuente.

Cualquier infracción a esta Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

2. Serán infracciones graves:

Introducir animales en lugares públicos instalaciones deportivas, culturales, colegios, centros de atención sanitaria y otros contemplados en el art. 2.

Deambular por las vías públicas o espacios de uso público sin la vigilancia de su propietario o acompañante.

Dejar amarrado un animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil.

No facilitar a la autoridad competente los documentos que acrediten su identificación, vacunación, tarjeta censal y licencia municipal en el caso de perros potencialmente peligrosos, cuando le sea requerida.

No llevarlos sujetos en sus salidas al exterior de la vivienda, y con bozal cuando su calificación lo requiera.

No efectuar la periódica desinfección en los espacios donde estén instalados los animales.

Ensuciar los espacios comunes de un edificio: porterías, escaleras, terrazas, sin recoger las deposiciones.

Poner en peligro la circulación de peatones y vehículos.

La reincidencia en una infracción leve.

3. Serán infracciones muy graves:

Dar o depositar comida en la calle con la finalidad de alimentar a los animales abandonados, excepto las personas colaboradoras de control de colonias de gatos debidamente acreditados por el Ayuntamiento de Alzira que podrán alimentar a los gatos en los espacios habilitados.

No declarar al facultativo sanitario competente, con carácter urgente la existencia de cualquier síntoma o señal que denote que el animal padece enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

Introducir a los animales en fuentes, estanques y espacios protegidos, por razones de salud pública.

Llevar a los animales a hacer sus defecaciones a los lugares habilitados para el ocio y esparcimiento humano, siendo el caso las plazas y los jardines.

Utilizar las instalaciones en los parques públicos para que los animales hagan sus evacuaciones.

No censar ni actualizar la tarjeta sanitaria tal como prevé el art. 5 de esta Ordenanza.

No comunicar al censo o al registro en el plazo de 15 días el traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.

Ensuciar deliberadamente las vías públicas.

Provocar accidentes de circulación.

El abandono de animales de compañía en cualquier lugar que se produzcan.

Establecer vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras para explotación doméstica o industrial con finalidad lúdica o comercial y otras actividades

de cría de animales en el suelo urbano (vivienda o solar), como las aves de corral, conejos y otros animales pequeños.

Cometer actos de crueldad y malos tratos o que suponga causar daño, sufrimiento o degradación del animal, cuando no constituya infracción penal.

La permanencia continuada de animales en patios, terrazas y balcones, así como cuando no pasen la noche en el interior de las viviendas.

La tenencia de animales a la intemperie cuando se den condiciones climatológicas adversas como frío, calor, lluvia o tormenta.

La reincidencia en una infracción grave.

SANCIONES:

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con multas que van desde 30 a 450 euros.

La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

Las cantidades que se aplicarán a cada tipo de infracción se distribuirán de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 30 a 150 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 150 a 300 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 300 a 450 euros.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de la multa:

- a) La trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- c) La negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza, será necesario seguir el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

SEGUNDA

La Alcaldesa queda facultada para dictar todas las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el capítulo sexto de la Ordenanza municipal de 1927, de la Ciudad de Alzira, relativa a los perros, en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza y cualquier otro artículo opuesto a los citados en la citada Ordenanza.